

Acuerdo N° 38.

De 27 de Septiembre de 1928

Por el cual se concede una autorización al Sr. Personero Municipal, para ceder la Sociedad de Mejoras Públicas de Enríquez, al local del Municipio.

El Consejo Municipal de Enríquez en uso de sus facultades legales y

Considerando:

- 1.º Que en la cabecera de este Municipio se está fundando, bajo muy buenos auspicios, una Sociedad de Mejoras Públicas;
- 2.º Que la referida Sociedad proyecta actualmente la construcción de un Teatro que sirva para toda clase de representaciones de la índole;
- 3.º Que es deber de la Municipalidad, propender por el adelanto moral, espiritual y material del pueblo que representa;
- 4.º Que obras de la clase de las que proyecta la Sociedad referida, contribuyen no sólo a embellecer la Ciudad, sino a despertar en los asociados el espíritu de afición hacia las creaciones de la belleza estética;
- 5.º Que la Sociedad carece de recursos suficientes para acometer la obra, y que el Consejo puede auxiliarla, basado en el artículo 11 del art. 169 de la Ley 4.ª de 1913, según el cual es atribución de las Municipalidades "acordar lo conveniente a la mejora, moralidad y prosperidad del Municipio";

A. C. V. E. R. D. O.:

- Art.º 1.º Autorízase al Personero Municipal para celebrar en firme con el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas de esta ciudad

un Contrato, escriturario, sobre las siguientes bases.

Primera. El Municipio de Enrigado concede permiso a la Sociedad de Mejoras Públicas de esta ciudad, la que tiene prerrogativa jurídica, para ocupar con un edificio, que esta Comisión proveyó en su ta, destinado a representaciones teatrales, un lote de terreno con algunas edificaciones pertenecientes al Municipio, ubicado en esta ciudad en la Calle de "Gerardo", y que en general lindará por el frente y frente con la mencionada calle de Gerardo, por los Costados Sur y Norte con propiedades del mismo Municipio (Señalado Abraham Lotero respectivamente, y por el Costado de atrás y Occidente con propiedad de Rubén Rostro, esteluyendo a las fincas que sirven de Secretaría y Personería).

Segunda. La Sociedad de Mejoras Públicas de esta ciudad, no colucase con error de esta autorización, de hecho de dominio sobre el terreno que se trata, el que quedará siempre perteneciente al Municipio de Enrigado.

Tercera. La citada Sociedad de Mejoras Públicas, se compromete para con el Municipio de Enrigado, a dar a conocer con su cuenta de Gastos, y a la exención de sus recursos en el inmueble que trata la base primera, un edificio de uno o mas pisos con destino ya un Teatro para toda clase de representaciones de la índole que la base anterior se refiere.

Cuarta. El edificio a que la base anterior se refiere será construido, conservado, sostenido y administrado exclusivamente por la mencionada Sociedad la que lo destinará en todo tiempo al servicio de que ya se ha hecho escrito y por ningún otro motivo, mientras el Municipio de Enrigado no le transfiera la propiedad del

terreno mediante Contratos de Compraventa o de prenda, o por vía de remate, previas las formalidades de los.

Lo estipulado en esta base no obsta para que el Municipio, por medio de Donaciones, Subvenciones o Auxilios, ayude a la Sociedad en lo relativo a Construcción, Conservación, sostenimiento y Administración del Teatro Dicho, si lo estimare necesario o conveniente, pero por el hecho de invertir la Sociedad en tal obra Donaciones, Subvenciones o Auxilios del Municipio o de personas particulares o de otras Entidades públicas, no ha de entenderse que los Obstantes, tengan parte alguna como dueños o comitentes, pues la edificación y sus accesorios se reservan siempre como propiedad exclusiva de la Sociedad, en los términos del presente Contrato, es decir, que si llegare el caso que se previene en la Base Octava, el edificio que construya la Sociedad en el terreno de que habla la base primera y tal terreno y las mejoras hoy existentes en él quedarán de la exclusiva propiedad de la Sociedad de Fomento, sin que el Municipio tenga que dar por el concepto de adquisición de las edificaciones o mejoras presentes sobre el terreno, ninguna rebaja pecuniaria; y por lo mismo, sin que tal Sociedad ni persona o entidad alguna, pueda jamás reclamar del Municipio, derechos o indemnizaciones de ninguna clase, con respecto de los auxilios con que hayan contribuido a la construcción, Conservación, sostenimiento y Administración de la obra.

Quarta: Una vez terminado el edificio que con el fin expresado ha de construir tal Sociedad, esta

tienen de que habla la base primera, el Conce-
 jo se obliga firm. con la Sociedad, a Conceder
 exención de toda Clase de impuestos Municipa-
 les firm. las representaciones teatrales que allí
 se verifiquen, lo mismo que firm. cualquier es-
 tablecimiento que se funde en las anteceldas
 del Teatro, como Salón de bailes, Café etc etc
 excepto billares y juegos fríos, y siem-
 pre que esos establecimientos, a juicio del Concejo,
 no se destinen a especulaciones Comerciales de
 ninguna clase, en beneficio de terceros, sino que
 sea el fin principal sea el prestar un
 servicio público, o que impliquen un espre-
 cimiento sano, y que sean patrocinados por
 la Sociedad directamente, o que sean una
 dependencia de ella. También se compro-
 mete al Concejo a el proveer a la Sociedad de
 toda clase de derechos por los servicios de luz y
 agua de que se dote el edificio que se proyecta.
 Igualmente se obliga al Municipio de Cui-
 abo firm. con la Sociedad de Mejoras Pú-
 blicas de la misma Ciudad, a no vender,
 arrendar o enajenar el local de que habla
 la base primera, ni a darle otra destinación
 mientras tal Sociedad tenga el edificio que
 sobre él construirá con el fin dicho, en condi-
 ciones de prestar el servicio a que se le desti-
 na según las bases anteriores, y facultá-
 da según las bases anteriores, firm. que
 otorgues, a la misma Sociedad, firm. que
 administre independientemente el edificio que
 la Sociedad ha de levantar en él, como si
 se tratara de un bien de la exclusiva propie-
 dad de esta.

También se obliga al Municipio de Cui-
 abo firm. con la Sociedad de Mejoras Pú-
 blicas de esta Ciudad, a no poner obstáculo algu-

no, en ningún tiempo, no fue ningún teatro, ni
funcionamiento del Teatro de que se trata, ni en
tras este cupre el local de que habla la base
primera, pues quedan en un todo termelidos to-
dos espectáculos a lo que dispone el Cap. 34
del Código de Policía vigente sobre espectá-
culos públicos, y en general á las disposicio-
nes que rijan sobre la materia.

Octava: Si la Sociedad de Mejoras Públicas de esta
ciudad con el voto de la mayoría de sus mem-
bros, resolviera desahorsarse definitivamente, y
si tal Sociedad dejare de funcionar por sus
medios constructivos sin causa justificada con-
sistente en fuerza mayor ó caso fortuito el e-
dificio constructivo por tal Sociedad en el local
del Municipio, de que habla la base primera
quedaría de la exclusiva propiedad del Muni-
cipio de Ensenada, el que lo destinaria al sereno
del mismo Teatro, sin perjuicio de que le de-
otro destinación cuando estubo en la ciudad en
local en que funcione un teatro similar y con
semejantes condiciones que el constructivo
por la Sociedad de Mejoras Públicas, sin que
el Municipio tenga que dar por el concepto
de adquisición de las edificaciones ó me-
joras puestas sobre el terreno, ninguna retri-
bución pecuniaria, esto es, si es entendido
que, en ningún caso tendrá el Municipio de
Ensenada, si el evento que se contempla en es-
ta base que pagar á la Sociedad dicha por
juicios ó indemnizaciones de ninguna clase,
con motivo de la construcción de dicho local
lo que se estipula por el concepto de ser la
Sociedad de Mejoras Públicas una entidad
distinta, y que al no haberla, sea su mejor cabalmente el

fisco municipal. Donde todo el Comin está ante
resado.

Novena: Por el Consenso entre el Municipio y la So-
ciedad Dicha, el financiero vendrá a la última
blancos. Las formalidades locales, el inmueble
de que habla la base financiera, y dicha Sociedad
podrá, a su vez, venderse en cualquier tiempo
al Municipio, el edificio que construirá en
dicho terreno, quedando así de hecho. Cauteladas
las obligaciones mutuas que ambas Entidades
contratan según las bases precedentes.

Décima: Se declara como de la Sociedad Dicha el
Gasto que ocasiona el otorgamiento y registro de
la escritura que solemniza el contrato a que
las anteriores bases y la que va a continuación
se refieren.

Undécima: Se hace constar, de modo expreso, que el
Municipio tiene comprometido en hipoteca el local
de que se trata para asegurar obligaciones con
tendidas con el Sr. D. Emilio Restrepo C., de el de-
clarar, en virtud de escritura número 2725 de 19 de Noviem-
bre de 1925, otorgada ante el Sr. Notario Segundo
de este Circuito; y que en tal virtud el Municipio
no se hace responsable en caso de una empuje
uación forzosa, en cuanto al cumplimiento del
financiero Pontado, pero hará cuanto sea del ca-
so, para continuar cumpliendo las obligacio-
nes que están respaldadas por dicho seguro
hasta libertar el inmueble de ese gravamen,
y se obliga a no faltar a la limitación de
dominio durante la vigencia de la presente nego-
ciación.

Art. 2.º Este Nuevo, empezará a regir desde el día en
que sea publicado por bando.
Dado en Caracas a 27 de Agosto
de 1928, después de discutido y aprobado.

en dos debates que se verificaron en distintos
 días. - 27-28, Septiembre, 1928, enmendado, vale - durante el debate, enmendado por
 El Presidente,

Miraelmundo

El Secretario,
 Esteban Escobar E

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

†

, Ate. 30 de 1928

Publíquese y ejecútase

Ante mí
 Rafael Rojas

El anterior acuerdo fue publicado por bando
 hoy 30 de Septiembre de 1928, día de Concursos.

Acuerdo N° 39
 De 9 de Octubre de 1928

Por el cual se vota una fracción
 adicional para unos Cascos

El Concejo Municipal de Envigado,
 en uso de sus atribuciones legales,

Acuerda

Art. 1.º Votar la cantidad hasta de trescientos pesos
 en (\$ 300⁰⁰) con la cual se aumenta la presen-
 ta en el Art. 4.º, del Cap. I de los Gas-
 tos especiales del Acuerdo N.º 2, para re-
 paración de resacas de las Escuelas públicas.
 Art. 2.º Destinar los setenta pesos en (\$ 70⁰⁰) del
 art. 25 del Presupuesto de S. Pública, (Acuer-
 do N.º 39)